

ACUERDO DE PROCESO ABREVIADO.

En Montevideo, a los 21 días del mes de junio, en presencia de la Fiscalía de Flagrancia de 12º tno, el Sr. V.S.A.T., asistido por el Dr./a.

Dr. Saizero., se le comunicó al imputado que se encuentra siendo investigado por la comisión de siete delitos de estafa en régimen de reiteración real (art. 18, 54, 60 nral 1 y 347 del Código Penal), proporcionándole la carpeta confeccionada en la investigación con la evidencia reunida en su contra, la que examinó y su abogado/a instruyó a su defendido de los hechos que se le atribuyen, las opciones legales de que dispone y sus posibles consecuencias.

Hechos.

1) El día 21/12/2021, R.A.R. se contactó con una mujer a través de la Red Market Place con la intención de adquirir un Play Station 4, realizando la negociación a través del teléfono xxx xxx xxx, acordando realizar el giro del dinero a la cuenta Mi dinero xxxxxxxxxxxx de V.A. y que recibiría el dinero a través de la empresa de transporte Mirtrans.

Efectivamente se le envió un comprobante de la encomienda con el Nro. xxxxxx y realizó el giro por la suma de \$ 11.800.

2) El día 12/2/2022, L.F.P. por la misma vía negocia la compra de un televisor LCD Smart 65 pulgadas a V.A., acuerda un valor de \$ 10.500, lo gira V.A. a la cuenta mi dinero, le remite un comprobante del giro de la encomienda de la Empresa de Transporte Mirtrans. Se comunicaron a través del teléfono xxx xxx xxx.

3) El 30/12/2021 M.B. se contactó por Market Place con "J.R." para la compra de un Play Station 4, acordó la suma de \$ 8.500, negociaron a través del teléfono xxx xxx xxx con V.A. le realizó el giro a la tarjeta Mi Dinero C.I. x.xxx.xxx-x.

4) El 2/1/2022, G.D. se contactó por la misma vía con una mujer "A.P." para la compra de un Smart TV 65 pulgadas, negoció con V.A.

a través del celular xxx xxx xxx, le giró el dinero a la cuenta Mi Dinero x.xxx.xxx-x, pero no recibió el efecto.

5) El día 28/1/2022, R.C. se contactó por Market Place con una mujer, negoció la compra de un Smart TV 65 pulgadas en la suma de \$ 14.000, negocio a través del teléfono xxx xxx xxx, realizó un giro por \$ 14.510 a la cuenta Mi Dinero de REDPAGOS de V.A. x.xxx.xxx-x puesto que recibiría la encomienda a través de la empresa Mirtrans, la que nunca recibió.

6) El día 3/2/2022, J.D. se contactó con el perfil "S.M." de Marketplace para la compra de un Iphone 11, negoció a través del celular xxx xxx xxx con V.A., le depositó el dinero a la cuenta de éste, el efecto le debía llegar a través de la Empresa de Transporte Mirtrans pero no le llegó.

7) El 8/2/2022, R.C. se comunicó por la misma vía Market Place con V.A. (caso compartido con R., quien podría ser su pareja), acordó la compra de un Smart TV 65, giró a la cuenta Mi Dinero de V.A. la suma de \$ 8.000, recibió una foto de la empresa transportista y de la boleta de giro, pero nunca recibió el efecto.

Evidencias:

Actuaciones administrativas.

Boleta de envío del producto por encomienda a R.R.

Acta administrativa con declaración de C.A., pareja de R.

Comprobante de giro realizado por R.

Comprobante del envío de la encomienda por Mistrans a R.

Captura de pantalla de la negociación entre R. y A.

Comprobante de envío de encomienda a F.

Comprobante de giro de dinero de F.

4 hojas con capturas de pantalla de las negociaciones entre F. y A.

Acta administrativa con declaración de F. de fecha 16/3/2022.

Comprobante de giro de B.

Comprobante de giro realizado por D.

Acta administrativa con la declaración de la pareja de D., víctima A.L.G.

Acta administrativa con declaración de D.

14 páginas con capturas de pantalla de las comunicaciones entre C. y la mujer que ofrecía el efecto.

Boleta de giro de la encomienda recibida por C.

Fotografía de la empresa Mirtrans y del efecto recibido por C.

Acta administrativa con declaración de R.C. de fecha 7/3/2022.

31 páginas con captura de pantalla de las conversaciones entre D. y A.

Comprobante de giro realizado por C.

Foto con boleta de giro de encomienda y del frente de la empresa recibido por C.

Requisitos formales: De conformidad con lo preceptuado en el art. 272 del CPP en la redacción dada por el art. 26 de la Ley 19.889 (LUC), considerando que el castigo del tipo básico no excede el indicado por la norma (4 años); lo establecido en el art. 273 del CPP en la redacción dada por el art 27 de la Ley 19.889 (LUC); se cumplen.

Requisito temporal: El presente acuerdo se celebra antes del plazo establecido por las normas citadas.

Antecedentes judiciales: NO

Alteratorias que se computan: confesión y primariedad absoluta (Art. 46 nral. 13).

Pena: se acuerda en solicitar en la acusación pertinente una pena de 18 meses de prisión, la que se cumplirá bajo la modalidad de libertad a prueba de acuerdo a lo establecido en el art. 295 BIS del CPP (art. 31 de la Ley 19.889) en tanto se cumple con el requisito establecido en el apartado B del inciso 3 y 4 (pena inferior a los 24 meses y tratándose de un primario), solicitar al Juez la imposición de las siguientes medidas: Nrales. 1 (fijar domicilio), 2 (sujeción a la orientación y vigilancia permanente de la OSLA), 3 (presentación una vez por semana en la Seccional Policial de su domicilio) y 4 (Prestación de servicios comunitarios de 2 horas semanales esto por el termino de un mes), y D) Obligación de mantenerse en el domicilio de 21:00 a 07:00 horas, y de contar con ello se retirara los documentos de

viaje notificando a la dirección nacional de migración, con descuento de la detención cumplida y de su cargo las accesorias legales de rigor, extendiéndose el presente a los efectos de su presentación ante la Sede actuante.